



013

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 66, numeral 13, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*;

Que el artículo 281, numeral 10, de la Carta Magna, determina que será responsabilidad del Estado: *"Fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de productores y de consumidores, así como las de comercialización y distribución de alimentos que promueva la equidad entre espacios rurales y urbanos"*;

Que el artículo 565, de la Codificación del Código Civil (Libro I, Título XXX), dispone que: *"No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República"*;

Que el artículo 567, Ibídem establece que: *"Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuviere nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres..."*;

Que el artículo 11, literal k), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta al Presidente de la República: *"Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo 339, publicado en el Registro Oficial 77, el 30 de noviembre de 1998, se delega a los Ministros de Estado: *"... para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial 660, de 11 de septiembre de 2002, el Presidente Constitucional de la República expidió el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de miembros y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, reformado por los Decretos Ejecutivos Nos.: 610, publicado en el Registro Oficial No. 171, de 17 de septiembre de 2007; Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311, de 8 de abril de 2008; Decreto Ejecutivo No. 1389, publicado en el Registro Oficial No. 454, de 27 de octubre de 2008; Decreto Ejecutivo No. 1671, publicado en el Registro Oficial No. 578, de 27 de abril de 2009; Decreto Ejecutivo No. 1678, publicado en el Registro Oficial No. 581, de 30 de abril de 2009; y, Decreto Ejecutivo No. 177, publicado en el Registro Oficial No. 94, de 23 de diciembre de 2009;

Que el Presidente provisional de la Asociación de Productores de Ganado Porcino "Juntos por el Buen Vivir", con domicilio en el Barrio La Palma, de la parroquia Lauro Guerrero, cantón Paltas, provincia de Loja, mediante oficio s/n de 27 de julio de 2010, solicitó al Titular de esta Cartera de Estado la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de la



personalidad jurídica de su representada, para cuyo efecto adjuntó la documentación pertinente;

Que el Director Técnico del MAGAP Loja - Coordinador Gestión Zona 7, con oficio No. MAGAP -DPALOJA-2010-0146-M, de 11 de agosto de 2010, solicitó disponer el trámite para el reconocimiento de la personalidad jurídica de la Asociación de Productores de Ganado Porcino "Juntos por el Buen Vivir",

Que la Subsecretaria de Fomento Agrícola, con memorando No. MAGAP- SFA-2010-1275-M, de 27 de agosto de 2010, emitió informe favorable para que se otorgue personalidad jurídica a la Asociación de Productores de Ganado Porcino "Juntos por el Buen Vivir", calificando a sus miembros fundadores;

Que previo el análisis respectivo, la Dirección de Legislación del Agro, de la Subsecretaría de Asesoría Jurídica, determinó que la documentación presentada por Asociación de Productores de Ganado Porcino "Juntos por el Buen Vivir", cumple con los requisitos determinados en los artículos 3, 4, 5, 6 y 7 del Reglamento para la aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales; y, en lo esencial, no se contrapone a la Constitución de la República, ni al ordenamiento jurídico vigente;

Que el Subsecretario de Asesoría Jurídica, del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, mediante sumilla, de fecha 31 de agosto de 2010, inserta en hoja de control No. 550, dispone el trámite correspondiente; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, y el Art. 1 del Decreto Ejecutivo 339, publicado en el Registro Oficial 77, de 30 de noviembre de 1998.

ACUERDA:

Artículo 1.- Otorgar Personalidad Jurídica a la Asociación de Productores de Ganado Porcino "Juntos por el Buen Vivir", domiciliada en el barrio La Palma, de la parroquia Lauro Guerrero, cantón Paltas, provincia de Loja; y aprobar su Estatuto, con las modificaciones realizadas en los Capítulos y Artículos, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE GANADO PORCINO "JUNTOS POR EL BUEN VIVIR "

CAPÍTULO I

NOMBRE, DOMICILIO, DURACION Y NATURALEZA JURÍDICA DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 1.- Constituyese la Asociación de Productores de Ganado Porcino "JUNTOS POR EL BUEN VIVIR ", como una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, regulada por las disposiciones del Título XXX del Libro I del Código Civil, el presente Estatuto y más normas relacionadas.



Art. 2.- La Asociación de Productores de Ganado Porcino " JUNTOS POR EL BUEN VIVIR" tendrá su domicilio en el barrio La Palma de la Parroquia Lauro Guerrero, cantón Paltas, provincia de Loja, República del Ecuador.

Art. 3.- La duración de la Asociación será de tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse o liquidarse de acuerdo a las leyes en vigencia y por el presente estatuto.

Art. 4.- La asociación como tal declara su total independencia en relación a cualquier partido o movimiento político o actividad racial, sindical.

CAPÍTULO II OBJETIVOS Y FINES

Art. 5.- Son objetivos y fines de la asociación:

5.1.- OBJETIVOS:

- a) Agrupar en su seno a productores de ganado porcino que así lo desearan y que manifiesten expresamente su voluntad de pertenecer a esta asociación; y,
- b) Procurar que los hatos de ganado porcino destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable.

5.2.- FINES:

- a) Mejorar los procesos de producción y de comercialización de ganado porcino que garanticen productos de calidad, mediante asesoramiento técnico público, privado, nacional e internacional;
- b) Producir, todos los productos de explotación de ganado porcino de la asociación;
- c) Procurar que los hatos de ganado porcino destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable;
- d) Crear y solicitar lugares de trabajo adecuados para el faenamiento e introducción del ganado porcino;
- e) Fomentar la cría de razas mejoradas de porcinos de doble propósito con nichos de comercialización seguros para abastecer el mercado local, cantonal y provincial;
- f) Buscar mercados y mejores precios para la producción;
- g) Fomentar el desarrollo económico, social y cultural de todos los miembros como de la comunidad;
- h) Fomentar el espíritu de trabajo comunitario, responsabilidad, honradez, de todos los miembros;
- i) Promover la unidad, solidaridad y mutua colaboración, en coordinación con el Directorio y los diferentes grupos de trabajo;
- j) Preparar a sus miembros para que participen en la dirección de la organización con eficiencia;
- k) Gestionar, ejecutar, supervisar, fiscalizar y evaluar planes programas y proyectos que vayan directamente en beneficio de la Asociación y de la comunidad;
- l) Gestionar, captar, administrar fondos y bienes provenientes de créditos, donaciones, legados, asignaciones, cuotas, contribuciones de personas naturales o jurídicas, sean éstas instituciones públicas, privadas, ONGs nacionales o extranjeras; que permitan el cumplimiento de los objetivos y fines de la asociación, principalmente financiar los diferentes planes, programas y proyectos que vayan a implementarse.



- m) Obtener asistencia técnica y capacitación de instituciones públicas y privadas, sean éstas nacionales o extranjeras;
- n) Establecer servicios socio-económicos para beneficio de los asociados y de la comunidad;
- o) Mantener relaciones de confraternidad con organizaciones similares;
- p) Trabajar mancomunadamente con los organismos seccionales y otros organismos públicos y privados del país, región y provincia con el fin de cumplir sus objetivos propuestos;
- q) Organizar ferias y participar en exposiciones dentro y fuera del país;
- r) Suscribir acuerdos y convenios con entidades nacionales o extranjeras públicas o privadas tendientes a alcanzar un mejor rendimiento de la producción y productividad;
- s) Promover el ahorro y crédito en beneficio de sus miembros; y,
- t) Implementar sistemas eficientes de producción, para mejorar la producción y la capacidad de manejo adecuado ambiental, evitando la contaminación en perjuicio de la salud y el bienestar humano, además coordinar con los entes estatales encargados del control, vigilancia y regulación de las normas sanitarias.

Art. 6.- Para el cumplimiento de sus objetivos y fines, la Asociación de Productores de Ganado Porcino "JUNTOS POR EL BUEN VIVIR, podrá solicitar entre otras actividades las siguientes:

- a. Obtener el registro y acreditación en el Registro Único de Organizaciones de la Sociedad Civil, RUOSC;
- b. Elaborar Planes de Trabajo y Planes Operativos y someterlos a conocimiento de las Autoridades Nacionales, de conformidad con la legislación vigente;
- c. Realizar todos los actos, contratos y convenios permitidos por la Ley; y,
- d. Ejecutar todas las actividades permitidas en la Legislación ecuatoriana para el adecuado cumplimiento de los fines y objetivos.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Art. 7.- La Asociación estará integrada por:

- a) **MIEMBROS FUNDADORES.-** Son miembros fundadores aquellos que suscribieron el acta de constitución y consten en el Acuerdo Ministerial que otorgó Personalidad Jurídica;
- b) **MIEMBROS ACTIVOS.-** Son miembros activos las personas que ingresen posteriormente previa aprobación de la Asamblea General, debiéndose remitir la nómina de miembros aceptados para su registro en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para estos casos; y,
- c) **MIEMBROS HONORÍFICOS.-** Son miembros honoríficos, las personas naturales o jurídicas a quienes la Asamblea general les confiere dicha designación en reconocimiento a los servicios prestados a la Asociación. Tendrán derecho a voz pero no a voto.

Art. 8.- Para ser admitido como miembro se requiere:

- a. Ser productor pecuario, dedicado a la cría de ganado porcino;



- b. Haber cumplido la mayoría de edad;
- c. No perseguir fines de lucro;
- d. No haber sido antes expulsado de alguna organización de la misma naturaleza, lo cual acreditarán el aspirante a miembro, mediante una declaración juramentada;
- e. Ser aceptado por la Asamblea General como miembro;
- f. No pertenecer a otra Asociación de la misma línea o clase; y,
- g. Pagar la cuota de ingreso.
- h.

En todo caso se acreditará la calidad de miembros de la Asociación con la nómina que conste en los Registros del Ministerio de Agricultura Ganadería Acuicultura y Pesca, así como en los libros de la organización.

El Representante Legal será el encargado de llevar a cabo los trámites pertinentes para la aprobación, reforma de estatutos, el registro de los cambios de directiva así como de admisión de nuevos miembros o exclusión de los mismos.

Art. 9.- Son derechos de los miembros:

- a) Elegir y ser elegido para dignidades, cargos y funciones en la asociación;
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones;
- c) Estar informados permanentemente y participar en forma directa en todos los planes, programas y proyectos sociales, culturales, de capacitación, de salud, saneamiento, entre otros, que desarrolle la Asociación así como también presentar a consideración de la Asamblea General o del Directorio toda clase de proyectos y planeamientos que permitan el cumplimiento de los fines y objetivos;
- d) Gozar de todos los servicios que ofrece la Asociación;
- e) Todos los miembros tendrán derecho a la educación integral y a la capacitación técnica necesaria para cumplir con los objetivos de la Asociación; y,
- f) Los demás que señale el presente estatuto y el reglamento de la asociación.

Art. 10.- Son obligaciones de los miembros:

- a) Cumplir y velar para que se cumplan con las disposiciones de los estatutos, reglamentos internos, acuerdos y resoluciones tomadas legalmente por la asamblea general y los organismos competentes de la asociación, así como las del Ministerio de Agricultura, Acuicultura y Pesca;
- b) Asistir en forma personal a las sesiones de la asamblea general ordinaria y extraordinaria, convocadas de conformidad con el estatuto;
- c) Participar activamente de las responsabilidades y comisiones que le encomienden la asamblea general o el directorio;
- d) Guardar el debido respeto a los dirigentes y a todos los miembros de la asociación;
- e) Pagar cumplidamente las cuotas fijadas y otras aportaciones que decida la asamblea general;
- f) Cumplir con las normas de calidad definidas en el reglamento Interno para la producción, procesamiento y comercialización;
- g) Ser solidarios con los problemas que enfrenta la asociación y sus miembros; y,
- h) Los demás que señale el presente estatuto y el reglamento de la asociación.

Art. 11.- Se pierde la calidad de miembro:

- a) Por renuncia legalmente aceptada por la asamblea general;
- b) Por haber sido declarado autor o cómplice en sentencia ejecutoriada por juez competente, de un delito penal;



- c) Por expulsión;
- d) Por fallecimiento del miembro;
- e) Por desfaldo en los fondos de la asociación; y,
- f) Por realizar actividades políticas, partidistas y sindicales dentro de la asociación;
- g) Por incumplimiento de los estatutos y reglamentos de la asociación.

Art. 12.- Solamente el miembro que pierda la calidad de tal, tendrá derecho por renuncia voluntaria, a que la asociación le devuelva sus haberes y beneficios a prorrata de sus aportaciones.

CAPITULO IV ESTRUCTURA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN INTERNA

Art. 13.- Son órganos de gobierno y administración de la organización:

- a).- La Asamblea general; y,
- b).- El directorio; y,
- c).- Las comisiones especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 14.- La Asamblea general es el organismo máximo de la asociación y está integrada por todos los miembros activos; y sus decisiones deberán ser acatadas por todos los miembros, aun cuando no hubiesen concurrido a ella.

Art. 15.- La asamblea general es ordinaria o extraordinaria.

LA ORDINARIA: se reunirá por lo menos cada dos meses, y a solicitud de más de la mitad de sus miembros o del directorio.

LA EXTRAORDINARIA: Se realizarán cuando sean convocadas por el directorio o a pedido de por lo menos las dos terceras partes de los miembros.

La convocatoria a sesión de asamblea general se hará por escrito y personalmente para cada miembro, con ocho días, por lo menos, de anticipación a la fecha señalada para la sesión, debiendo hacer constar el orden del día a tratarse, la fecha, lugar y hora de la reunión.

Art. 16.- La asamblea general sesionará válidamente en primera convocatoria con la presencia de más de la mitad de sus miembros. Si no pudiere sesionar, después de una hora de la señalada para la sesión y no se reúne este quórum, podrá la asamblea general sesionar válidamente, en forma inmediata, con la presencia de los miembros presentes.- Se expresará así en la convocatoria.

Art. 17.- Las resoluciones se toman con los votos favorables de más de la mitad de los miembros concurrentes. Las abstenciones y los votos en blanco se suman a la mayoría. El presidente de la asamblea tendrá voto dirimente.

Art. 18.- Las resoluciones aprobadas por la asamblea general serán de carácter obligatorio para todos, inclusive para aquellos ausentes en dicha asamblea.



Art. 19.- Son atribuciones y deberes de la asamblea general:

- a) Elegir a los miembros del directorio; y, removerlos por causales estatutarias y reglamentarias;
- b) Aprobar el reglamento Interno de la asociación;
- c) Aprobar y reformar el estatuto y reglamento Interno de la asociación;
- d) Conocer y aprobar informes y balances semestrales emitidos por el directorio.
- e) Aprobar las cuotas y contribuciones ordinarias y extraordinarias;
- f) Conocer y resolver todo asunto que no estuviese señalado privativamente para otro órgano;
- g) Conocer el informe semestral del presidente de la asociación;
- h) Aplicar las sanciones que la competen de acuerdo al estatuto y reglamento;
- i) Analizar y aprobar el presupuesto y el plan de trabajo anual de la asociación;
- j) Formular los lineamientos generales de las políticas de la asociación.
- k) Ratificar la separación o expulsión de los miembros, así como su reingreso según sea el caso;
- l) Resolver los conflictos y reclamos con medidas prácticas y concretas de conformidad con el estatuto y el reglamento Interno;
- m) Las demás que señalen el estatuto y reglamentos.

DEL DIRECTORIO

Art. 20.- El directorio está integrado por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Tres vocales principales con sus respectivos suplentes;

Art. 21.- Los miembros del directorio serán elegidos por la asamblea general mediante votación nominal o secreta. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Art. 22.- Para ser miembro del Directorio se requiere:

- a) Ser miembro activo;
- b) No adeudar a la asociación;
- c) No haber sido sancionado en los dos años anteriores a la elección;
- d) Pertenecer por lo menos un año a la asociación; y,
- e) Las demás que señalen el estatuto y reglamentos.

Art. 23.- El Directorio sesionará ordinariamente una vez por mes; y, extraordinariamente cuando fuere convocado por el presidente a iniciativa propia o a solicitud de 4 de sus miembros.

Art. 24.- El Directorio sesionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros. Las resoluciones se tomarán así mismo con los votos favorables de más de la mitad de sus integrantes. Las abstenciones y votos en blanco se suman a la mayoría. El presidente del directorio tendrá voto dirimente.

Art. 25.- Son deberes y atribuciones del Directorio:



- a) Cumplir y hacer cumplir el estatuto, reglamentos y resoluciones de la asamblea general;
- b) Organizar la administración de la asociación;
- c) Nombrar o contratar a los empleados que fueren necesarios para el funcionamiento de la asociación;
- d) Autorizar los gastos e inversiones de acuerdo al presupuesto;
- e) Formular proyectos de reglamentos y someterlos a aprobación en asamblea general;
- f) Estudiar y proponer la reforma del estatuto y reglamento interno para su aprobación en asamblea general;
- g) Elaborar el plan de trabajo y el presupuesto anual, para ser puesto a consideración de la asamblea general para su estudio y aprobación;
- h) Resolver las solicitudes de admisión de nuevos miembros;
- i) Fijar contribuciones económicas ordinarias y extraordinarias por parte de los miembros;
- j) Nombrar las comisiones que se requieran;
- k) Autorizar la adquisición de bienes inmuebles;
- l) Las demás contempladas en el Estatuto y Reglamentos.

Art. 26.- Los miembros del directorio pueden ser removidos:

- a) Por infringir reiteradamente el estatuto y reglamentos de la asociación;
- b) Por faltas graves a juicio de la asamblea;
- c) Por negligencia grave en el cumplimiento de sus funciones, a juicio de la asamblea.
- d) Las demás contempladas en el estatuto y reglamentos.

Art. 27.- La remoción de los miembros del directorio la hará la asamblea general con los votos de los dos tercios, por lo menos, de sus miembros.

No se podrá resolver la remoción sin antes haber oído al afectado, salvo que el notificado se niegue expresa o tácitamente a ejercer su defensa.

DEL PRESIDENTE

Art. 28.- Son deberes y atribuciones del presidente de la asociación:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la asociación;
- b) Convocar y presidir las sesiones de asamblea general y del directorio;
- c) Legalizar los pagos relacionados con la ejecución del presupuesto;
- d) Adquirir y aceptar la adquisición de bienes muebles e inmuebles con beneficio de inventario y derechos para la asociación, por cualquier medio jurídico, sea oneroso o gratuito, y efectuar toda clase de actos y contratos de adquisición, posesión, administración, enajenación y gravamen sobre bienes inmuebles pertenecientes a la asociación, previa aprobación del directorio;
- e) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los estatutos, reglamentos y resoluciones de la asamblea general y del directorio;
- f) Presentar a la asamblea general el informe anual de labores;
- g) Autorizar los gastos de caja chica, cuya cuantía determinará el directorio;
- h) Suscribir las actas de las sesiones de asamblea general y de directorio, conjuntamente con el Secretario para su validez, con excepción de aquellas en las que para su plena validez tengan, que suscribirla todos los miembros presentes y participantes en la deliberación;
- i) Amparar y defender los intereses de los miembros que tengan relación con los fines



- de esta asociación;
- j) Los demás que señale el estatuto, reglamentos y resoluciones de la asamblea general y del directorio;
 - k) El presidente de la asociación tiene la obligación de enviar al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, el informe de actividades e informe económico, planes, programas y proyectos aprobados por la asamblea general y de esta manera justificar la vida activa de la asociación; y,
 - l) Los demás que señale el estatuto, reglamentos y resoluciones de la asamblea general y del directorio.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 29.- Son deberes y atribuciones del vicepresidente de la asociación:

- a) Reemplazar al presidente en caso de ausencia temporal o definitiva;
- b) Colaborar en el fortalecimiento de la asociación así como también colaborar directamente con todos los planes programas y proyectos que impulse la asociación;
- c) Colaborar estrechamente con el presidente en la ejecución y administración de la asociación;
- d) Coordinar las actividades de las comisiones; y,
- e) Velar porque tanto el directorio como la asamblea general, realicen sus reuniones estatutarias;

DEL SECRETARIO

Art. 30.- Son deberes y atribuciones del secretario de la asociación:

- a) Redactar las actas de las sesiones de asamblea general y del directorio,
- b) Dar lectura a las actas de cada sesión;
- c) Llevar el archivo de las actas de las sesiones y de la correspondencia de la asociación;
- d) Firmar conjuntamente con el presidente las actas de las sesiones de asamblea general y de directorio; •
- e) Elaborar conjuntamente con el presidente el orden del día y las convocatorias de todas las sesiones ordinarias y extraordinarias que se realizaren tanto de la asamblea general como del directorio;
- f) Custodiar los archivos de la asociación;
- g) Coordinar con el tesorero sobre los ingresos, egresos y estado de obligaciones de los miembros para con la asociación;
- h) Llevar al día los libros de registro de los miembros y de los empleados de la Asociación con los datos necesarios para su identificación, domicilio, lugar de trabajo y otros; y,
- i) Los demás que señale el Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de la Asamblea general y de directorio.

DEL TESORERO

Art. 31.- Son deberes y atribuciones del tesorero de la asociación:

- a) Recaudar las cuotas, contribuciones, y en general, los fondos de la asociación, los mismos que serán depositados en una cuenta bancaria o de ahorros y estarán bajo su directa responsabilidad,



- b) Efectuar pagos, de acuerdo al presupuesto y por disposición del presidente;
- c) Presentar un informe económico – financiero al final de cada semestre, del ejercicio y cuando lo solicitaren el presidente o el directorio;
- d) Rendir caución a juicio del directorio;
- e) Llevar un inventario de los bienes de la asociación;
- f) Llevar ordenadamente las cuentas;
- g) Responder personal y pecuniariamente por los bienes y fondos que administre; y,
- h) Los demás que señale el estatuto, reglamentos y resoluciones de la asamblea general y de directorio.

DE LOS VOCALES PRINCIPALES

Art. 32.- Son deberes y atribuciones de los vocales principales:

- a) Participar en las sesiones de directorio con voz y voto;
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del estatuto, reglamento interno y resolución que se dicten por parte de la asamblea general y del directorio;
- c) Presidir las comisiones que el directorio les asignen para el cumplimiento de los fines de la asociación; y,
- d) Las demás que le señale el estatuto, la asamblea general y el directorio;

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Art. 33.- Las comisiones especiales, serán nombradas por el directorio en el número que fueren necesarios para beneficio de la asociación, los nombrarán en la primera sesión, que los convoque el presidente y secretario de la asociación. Se disolverán de puro derecho tan pronto cumplan con las actividades que les fueron encomendados. De sus actuaciones informarán tanto al directorio, como a la asamblea general

CAPÍTULO V DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 34.- El Patrimonio de la asociación está constituido por los bienes muebles e inmuebles, fondos, aportaciones de sus miembros, cuotas de ingreso y multas que se impusieren y derechos que a cualquier título adquiera o le corresponda.

Art. 35.- Son fondos de la Asociación:

- a) Las herencias, subvenciones, asignaciones, legados y donaciones que recibiere, con beneficio de inventario;
- b) Las cuotas ordinarias y extraordinaria de los miembros, cuotas de ingreso y contribuciones de los miembros;
- c) Las rentas y beneficios que obtuviere la asociación como producto de sus bienes;
- d) Los ingresos por concepto de convenios y cualquier tipo de eventos realizados por la asociación;
- e) Las multas recaudadas por sanciones;
- f) Los ingresos derivados de actividades económicas aprobadas por el presidente, que no impliquen un perjuicio a la organización. Quedan expresamente prohibidos las relaciones que provengan de los juegos de azar, no obstante serán admitidas las rifas o sorteos autorizados por el directorio, que se realicen para obtener fondos para la asociación; y,

- g) El Presidente realizará cuantas gestiones sean necesarias para optimizar la obtención de cualquier tipo de beneficio fiscal, aplicable a la asociación, así como las subvenciones y bonificaciones vigentes a fin de disponer de los mayores recursos netos posibles para el cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO VI DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 36.- Son faltas de los miembros:

- La violación de los estatutos, reglamentos y resoluciones;
- Los actos de indisciplina que atenten contra el prestigio de la asociación y los que impidan el cumplimiento de los fines de la entidad;
- El incumplimiento de las tareas y funciones encomendadas legalmente;
- Los actos que atenten contra la dignidad e integridad de los miembros de la asociación;
- La incitación al incumplimiento de disposiciones estatutarias, reglamentarias y resoluciones;
- La morosidad por más de seis meses en el pago de las cuotas y contribuciones; y,
- Las demás que establezca el estatuto y reglamentos.

Art. 37.- Con el objeto de mantener el orden, disciplina y armonía entre los miembros se establecen las siguientes sanciones, que serán impuestas de acuerdo a la gravedad de la falta por el órgano competente y a su juicio:

- Amonestación verbal o escrita;
- Multa;
- Suspensión temporal de la calidad de miembro; y,
- Expulsión.

Art. 38.- Las sanciones de los literales a) y b) del artículo precedente podrán ser impuestas discrecionalmente por el presidente y/o el directorio.

La suspensión podrá ser impuesta por el directorio; y, la expulsión únicamente por la Asamblea General.

Art. 39.- Son causales de expulsión:

- La violación de los estatutos, reglamentos y resoluciones, siempre que cause perjuicios graves irreparables a la asociación; y,
- Faltas graves que a juicio de la asamblea causen perjuicios irreparables a la asociación o impidan el cumplimiento de sus fines.

Art. 40.- La expulsión se resolverá en asamblea General con presencia del miembro inculpado, salvo que notificado, se niegue expresa o tácitamente a ejercer su defensa.

Se entiende que existe negativa tácita, cuando habiendo sido notificado legalmente para la sesión de Asamblea, no concurra o se excuse sin causa justificable. Para resolver la expulsión se requiere de los votos favorables de los dos tercios de los miembros.

Art. 41.- La asamblea general mediante resolución general fijará la cuantía de la sanción de la multa.



Art. 42.- El directorio, de acuerdo con las posibilidades de la asociación, resolverá la implementación progresiva de las distintas comisiones y áreas de trabajo para cumplir con sus fines y objetivos.

CAPITULO VII

Art. 43.- La Asociación de Productores de Ganado Porcino "Juntos por el Buen Vivir, podrá disolverse a más de las causas legales y estatutarias por las siguientes:

- a. Por resolución adoptada en asamblea, debiendo obtener el setenta y cinco por ciento (75%) de votos afirmativos, para que se declare disuelta la Asociación;
- b. Por no haber alcanzado el cumplimiento de sus fines y objetivos;
- c. Por manifiesta paralización de las actividades por un período igual al de dos años consecutivos; y,
- d. Por encontrarse incurso en una de las causales previstas por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca para el efecto.

En caso de disolución voluntaria se designará en la asamblea general, un liquidador, quien asumirá la representación de la Asociación de Productores de Ganado Porcino "Juntos por el Buen Vivir", a efectos de pagar y saldar cuentas pendientes, suscribir finiquitos, etc. La Asamblea a través del liquidador-a actuará de acuerdo al estatuto, y a las disposiciones establecidas en el Art. 579 del Código Civil, en lo que fuere aplicable. Los excedentes de la organización serán entregados a las organizaciones afines, asentadas en el área circunvecina al domicilio de la organización o, en su defecto, a la entidad que designe el MAGAP.

CAPITULO VIII RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 44.- En el caso de existir divergencias entre los miembros-as, éstos se comprometen a resolverlo amigablemente ante el directorio, o ante la asamblea general o, ante los organismos propios de la asociación, conforme a los estatutos de la organización. Si persiste el conflicto, se someterán a los Centros de Arbitraje y Mediación, rigiéndose por las normas previstas en la Ley de Mediación y Arbitraje, publicado en el registro Oficial No. 145, de 4 de septiembre de 1997, o al dictamen de mediadores y árbitros del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, en caso de no acoger una de las partes tal dictamen, recurrirán a resolver sus diferencias insalvables a la justicia ordinaria.

CAPITULO IX DISPOSICIONES GENERALES

Art. 45.- El presente estatuto podrá ser reformado previa petición de las dos terceras partes de los miembros o por el directorio, en dos sesiones de asamblea general de diferente fecha.

CAPITULO X DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 46.- Aprobado el estatuto por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, la Directiva Provisional, convocará inmediatamente a elecciones para designar la Directiva Titular; particular que será puesto en conocimiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca para su registro, al igual que la Inclusión y Exclusión de miembros.



Art. 47.- El Presidente del directorio queda facultado para gestionar la aprobación de este Estatuto, ante el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

Art. 48.- El presente estatuto entrará en vigencia una vez que haya sido conocido y aprobado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca
(Hasta aquí el texto de los Estatutos).

Art. 2.- Calificar en calidad de miembros fundadores de la Asociación de Productores de Ganado Porcino "Juntos por el buen vivir", domiciliada en el barrio La Palma, de la parroquia Lauro Guerrero, cantón Paltas, provincia de Loja, a las siguientes personas:

1. CORDOVA VILLAFUERTE NELLY PETRONILA	1105562019
2. CUENCA GALLEGOS RONMEL OVIDIO	0703891226
3. CUENCA HOWAR VICTOR	0702979915
4. CUENCA TANDAZO MAYURY ALEXANDRA	0706460946
5. MACHUCA AÑAZCO BORIS PATRICIO	0706514213
6. PAMBI CUENCA DALILA ELIZABETH	1105206674
7. TANDAZO ELIZABETH AGUEDITA	1103206163
8. TANDAZO TANDAZO ADELA ESPERANZA	1103337885
9. TANDAZO TANDAZO SANTIAGO GERMAN	1104444821
10. TANDAZO WILSON ALBARITO	1103119820

Artículo 3.- Una vez obtenida la personalidad jurídica, la Asociación de Productores de Ganado Porcino "Juntos por el Buen Vivir", el presidente pondrá en conocimiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, la nómina de la Directiva, en un plazo máximo de quince días posteriores a la fecha de elección, para el registro estadístico respectivo; y, obtener el Registro Único para las Organizaciones de la Sociedad Civil (Página Web: www.sociedadcivil.gov.ec).

Artículo 4.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, podrá requerir, en cualquier momento, la información que se relacione con las actividades de la Asociación de Productores de Ganado Porcino "Juntos por el Buen Vivir, con el propósito de verificar los requerimientos del artículo 26, literal a) del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de miembros y directivas, de las organizaciones previstas en el código civil. Si de acuerdo con los resultados del control, se comprobare que está incumpliendo su objeto y fines, se considerará que la organización está incurso en causal de disolución.

Artículo 5.- Los datos contenidos en la documentación presentada, serán de exclusiva responsabilidad de la de Asociación de Productores de Ganado Porcino "Juntos por el Buen Vivir". En caso de detectarse alguna irregularidad se procederá de conformidad con el ordenamiento legal correspondiente.

Artículo 6.- Inscribese lo dispuesto en el presente Acuerdo, en el Registro General de Asociaciones, que para el efecto lleva la Subsecretaría de Fomento Agrícola, de esta Secretaría de Estado.

Artículo 7.- Comuníquese a los interesados con copia del presente Acuerdo, conforme lo establece el artículo 126, numeral 4, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.



Artículo 8.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **07 ENE 2011**

[Handwritten signature]
Dr. Ramón L. Espinel
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA.

ELABORADO POR: *[Signature]*
Ab. Paylob Nogales Mena
REVISADO POR:
Ab. Sucre Calderón Calderón
APROBADO POR:
Dr. José Alberto Peñaherrera Echeverría
030 - 550
2010-11-18

ANEXOS A. SFA.